



SECRETARIA GENERAL

DON RAÚL RUBIO ESCUDERO, SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

CERTIFICO.- Que en Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria, celebrada el día **18/09/2023**, se adoptó el siguiente **ACUERDO**, cuyo tenor literal es como sigue:

“IMPLANTACIÓN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Con fecha 26 de junio de 2023, la Presidencia de la Diputación incoó, mediante Decreto, expediente de implantación de un canal interno de denuncias, de conformidad con el mandato de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En el expediente se incluía una propuesta de regulación de dicho canal, contenida en el informe emitido por Vicesecretaria.

De acuerdo con la expresada normativa, se ha dado traslado de la propuesta a los representantes de los trabajadores, al objeto de que manifestasen su conformidad o formularasen alegaciones. En el plazo establecido, no se han formulado alegaciones.

Visto lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

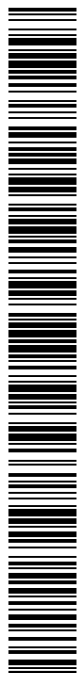
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACORDO:

PRIMERO.- Aprobar la implantación del Sistema interno de información en la Diputación Provincial de Soria.

SEGUNDO.- Se designa a D. Mariano A. Aranda Gracia, Vicesecretario de esta Diputación, como responsable de la gestión del Sistema interno de información, con el apoyo de la Oficina de Transparencia de esta Diputación. Se designa asimismo al Comité Antifraude de esta Diputación para la resolución de los expedientes que se tramiten. Se notificarán ambas designaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

00067662921c1204b9007e72740900081



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

TERCERO.- Se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones, en los términos contenidos en el Anexo a este Acuerdo.

CUARTO.- Adoptar las medidas técnicas necesarias para que, en el momento en que concluya el trámite de consulta anteriormente indicado, se ponga en marcha de inmediato el Sistema interno de información, en la página web y en la sede electrónica de la Diputación.

ANEXO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

1.- Denuncias.

El proceso de gestión de informaciones se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

Las denuncias deberán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a través del Canal Interno de Información, ubicado en página web y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Soria, en la siguiente dirección: <https://denuncias.dipsoria.es>

Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- *El denunciante no tendrá necesidad de identificarse. Podrán ser realizadas de manera anónima, generando el sistema un código mediante el cual el denunciante y el responsable podrán comunicarse.*

El responsable del Canal Interno de Información deberá garantizar que la identidad del denunciante, en el caso de que este se identifique, será tratada con la máxima confidencialidad.

- *Identidad del denunciado: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.*
- *Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio del denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*
- *Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos, incluyendo los audiovisuales o sonoros, de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.*

En el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información enviará al informante el acuse de recibo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, en los términos del artículo 9.2 c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2.- Admisión.

Una vez registrada la denuncia, el responsable del Canal Interno de Información deberá analizar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite:

- *Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de*

00067662621c1204b9007e72740900081



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- *Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. También se inadmitirán las denuncias manifiestamente infundadas.*

La admisión o inadmisión de la denuncia se comunicarán al denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

3.- Investigación

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el responsable del Canal Interno de Información procederá a la apertura de un procedimiento También se Taón, que quedará documentado en el correspondiente expediente informativo, y que se llevará en la Secretaría de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la autonomía del responsable del Canal.

Las actuaciones que se realizarán serán las siguientes:

- *Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.*
- *Todos los miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso.*

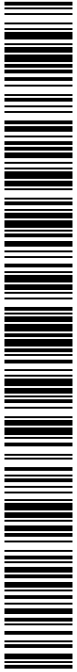
A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.
- *El responsable del Canal Interno de Información realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos. También se determinará si existe un denunciado concreto o no.*

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, asimismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

- *Durante este periodo, el denunciado será informado de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.*

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del denunciado se realiza conforme a la legislación vigente.

- *Una vez puesto en conocimiento de la persona denunciada, si la hay, la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del*



00067662921c1204b9007e72740900081

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

Canal Interno de Información, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y aporte los medios de prueba que considere adecuados.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión.

- *Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando el responsable del Canal Interno de Información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.*
- *El responsable del Canal Interno de Información será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo con lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.*
- *Al finalizar proceso de instrucción, el responsable del Canal Interno de Información emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo.*

Este informe contendrá, al menos:

- o *Acceso restringido al informe y al número de expediente.*
- o *Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.*
- o *Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.*
- o *Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.*

4.- Resolución de la investigación.

Instruido el expediente, se elevará, con la propuesta que el responsable del Canal Interno estime oportuna, a la Comisión Antifraude de la Diputación Provincial, la cual podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos:

- *Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado o por falta de evidencias documentales suficientes.*
- *En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.*
- *En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se remitirá el expediente y el acuerdo al Servicio de Recursos Humanos de la Diputación, el efecto de que se proceda a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.*

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, o si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.- Libro-registro.



00067662921c1204b9007e72740900081

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

La Diputación dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

6.- Mantenimiento y eliminación de los datos.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

7.- Protección de los denunciantes.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. No podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, a través de los procedimientos en la misma Ley accederán, al menos a las siguientes medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las

00067662921c1204b9007e7274090d081



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, o que hagan una revelación pública de conformidad con la misma Ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la Ley 2/2023, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en este párrafo se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

8.- Presunción de inocencia, defensa, acceso al expediente y protección de los denunciados.



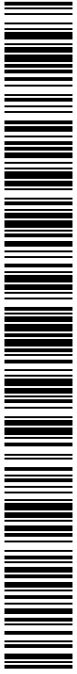
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.”

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extiendo la presente certificación, en la Ciudad de Soria en fecha de firma.

Documento firmado electrónicamente



00067662921c1204b9007e7274090d081

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://portaltramitador.dipsoria.es/validacion/Doc?entidad=SORIA>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	18/09/2023 13:15